

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00276

Tiénese como notificada personalmente mediante mensaje de datos a la demandada Acero y Vidrios Accesorios de Colombia S.A.S. del auto admisorio de la demanda (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Frente a la contestación de la demandada aportada por la demandada, el despacho no la oye, toda vez que no se satisfizo la carga procesal instituida en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., si se considera que no acreditó el pago de las rentas endilgadas en mora y ni las causadas durante el proceso.

En firme, ingrese al despacho y fíjese el presente proceso en la lista que prevé el artículo 120 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c31edbddd4696e23b2ad1e4483a693205ca9d7ad9c564ab1784faad
5aaca6a7**

Documento generado en 01/07/2021 04:58:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>